JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal
Rad:	05001 31 03 003 2019 00222 00
Dtes:	Inversiones Catalina Jaramillo y Cia. S. en C.S "en liquidación"
Ddos:	Ana Marcela Huertas Marín y otros
Asunto:	Vincula
Auto Sust. N°	782

El presente proceso se encuentra actualmente con fecha programada para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. El curso normal de dichas diligencias se tendría que agotar en las fechas anunciadas, de no ser porque de conformidad con el artículo 61 del CGP, en concordancia con el deber dispuesto en el numeral 5° del articulo 42 ibidem, se impone dentro del mismo una integración para efectos de precaver futuras nulidades.

En efecto, las pretensiones de la demanda que dieron pie al nacimiento de este proceso, así como la causa petendi que le da fundamento al mismo, apuntan a grandes rasgos a que se declare la simulación relativa de un contrato de venta contenido en la escritura pública 1509 del 20 de marzo de 2009, para que en su lugar, se declare que el contrato que realmente tuvo lugar fue uno de permuta que se celebró entre los señores Julieta Jaramillo de Jaramillo y Raúl Alberto Fajardo.

La mención de la señora Julieta Jaramillo de Jaramillo en el contrato que se espera sea reconocido, hace necesario que se le integre al proceso para la efectividad de su derecho de defensa, por los efectos que una decisión en tal sentido podría representarle.

Sin embargo, como a folio 124 del plenario se cuenta con la prueba de la defunción de esta, hecho ocurrido el 10 de junio de 2017, se ha de requerir por conducto de esta providencia, al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe la identificación de los herederos determinados y herederos conocidos de la *de cujus*, y para que indique si ya se inició proceso de sucesión de esta, caso en el cual también informará la identificación del albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente y el cónyuge, a efectos de formalizar su citación.

Con motivo de lo que acá se viene señalando se hará necesario, aplazar la audiencia programada para los días 9 y 10 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Integrar al presente trámite a la señora JULIETA JARAMILLO DE JARAMILLO. Teniendo en cuenta que obra prueba de su fallecimiento, el proceso se adelantará en lo que aquella concierne con sus herederos determinados e indeterminados, a quienes por medio de este auto se les vincula y se dispone su integración.

Segundo: Se requiere al apoderado de la parte demandante Inversiones Catalina Jaramillo y Cia. S. en C.S "en liquidación", para que informe, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, la identificación de los herederos determinados conocidos y reconocidos de la de cujus señora Jaramillo Jaramillo, y para que indique si ya se inició su proceso de sucesión, caso en el cual también informará la identificación del albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente y el cónyuge, según el caso. La información que se aporte de contar con ella, debe incluir los datos de la ubicación de aquellos.

Tercero: Aplazar la audiencia programada para los días 9 y 10 de febrero de 2022. La nueva fecha se programará una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

Con firma electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c139d823c6961f719e0e578b6e76ee0c80c1de06240956b7e972f92bc1f33c**
Documento generado en 14/12/2021 06:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica